



**Novedades legislativas en materia de Seguridad Social  
Real Decreto Ley 13/2022 Nuevo sistema de cotización de los autónomos.**

## Contenidos



**Real Decreto 504/2022**

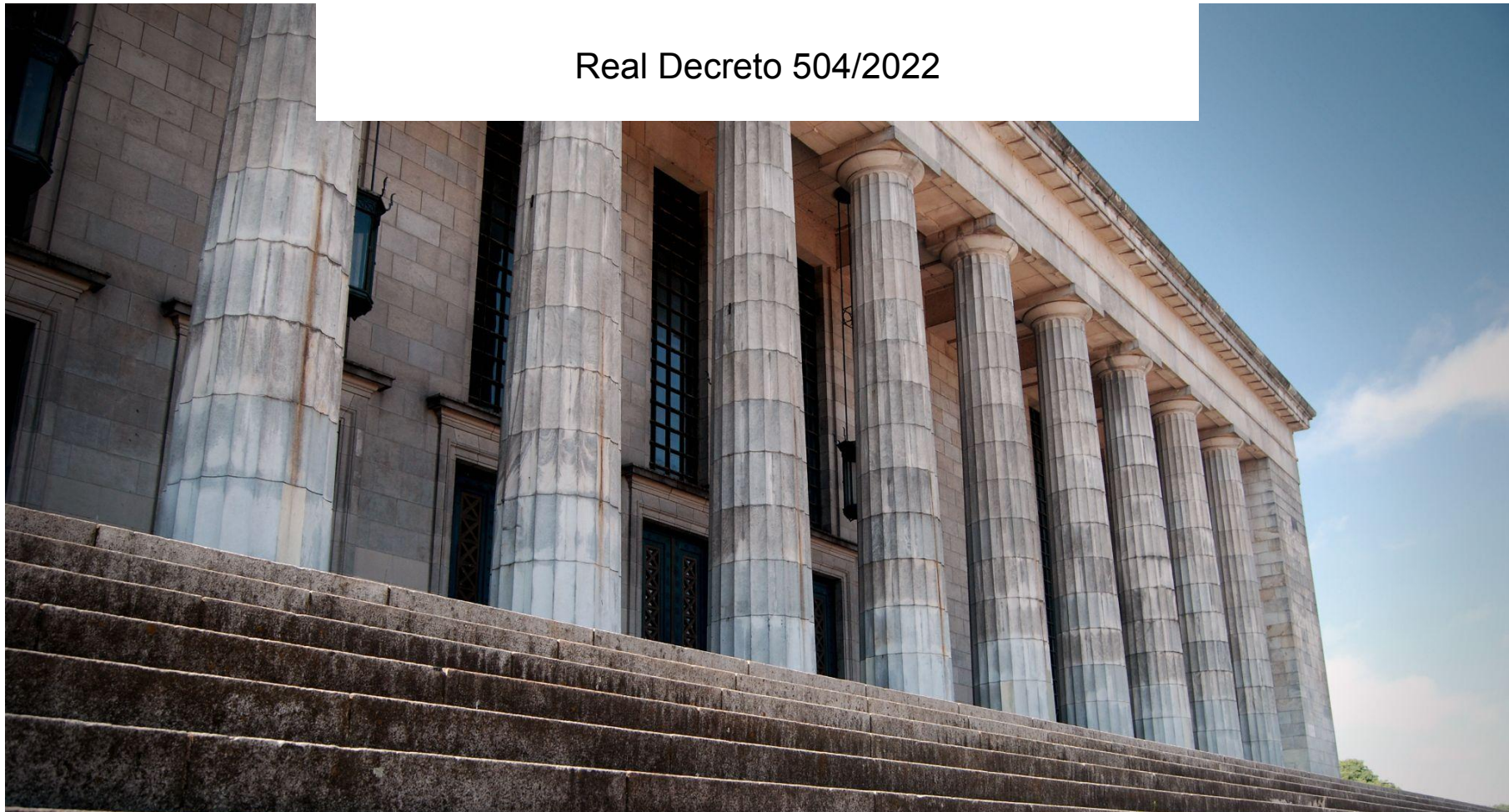


**Cotización**



**Modificación Estatuto  
Autónomos**

Real Decreto 504/2022





### Modifica **dos Reglamentos Generales**:

- Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. ([RD 84/1996](#))
- Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. ([RD 2064/1995](#))

Se realiza para facilitar el establecimiento del nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de los rendimientos obtenidos por su actividad económica o profesional y reforzar el carácter prioritario de la tramitación electrónica de los procedimientos de alta, baja y variación de datos de trabajadores.

Se pretende ajustar más adecuadamente a las condiciones de inclusión en la Seguridad Social de los autónomos los procedimientos de afiliación y cotización, reforzando la información que ha de facilitar ese colectivo de trabajadores y permitiéndoles cambiar sus bases de cotización con mayor frecuencia dentro de cada año.

## Real Decreto 504/2022



### A) **RD 84/1996**:

- a) Datos a comunicar en la solicitud (art. 30.2) DT única 31/10/2023 1º a 8º
  - 1.º Razón social y NIF de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen parte los trabajadores por cuenta propia.
  - 2.º Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad.
  - 3.º Porcentaje de participación en el capital social.
  - 4.º Nombre y apellidos y DNI/NIE de los familiares con los que conviva el trabajador autónomo. (socios)
  - 5.º NIF del cliente del TRADE.
  - 6.º Colegio profesional en el que deban figurar incorporados en el RETA

## Real Decreto 504/2022



7.º NIF de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas personal estatutario SPS.

8.º Nombre y apellidos y DNI/NIE del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares.

9.º Declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, de forma directa y/o por su participación en la sociedad o comunidad de bienes, EXCEPTO::

- Los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

10.º Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora respecto al trabajador por cuenta propia.

Plazo comunicación: 31/10/2023. datos 1º a 8º





b) Por medios electrónicos. (art. 46)

c) Cobertura de contingencias (art. 47 RD y 315, 316 LGSS)

- Obligatorias todas y con una mutua. (plazos y efectos), salvo IT pluriactividad no TRADE, los socios de cooperativas con sistema complementario ni los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica
- Alta oficio: mutua con más adheridos

d) Agrarios (art. 48)

e) Mar (art. 49)

Real Decreto 504/2022



B) **RD 2064/1995:**

- a) Tipos de cotización (art. 11 y 45.5) : fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Cambios de bases (art 43 bis-45): 6 veces y declaración de rendimientos económicos netos previstos.



## Modificaciones Estatuto del Trabajo Autónomo



## Modificaciones Estatuto del Trabajo Autónomo



**Suprime las previsiones del trabajo a tiempo parcial** (art 24 y 25 Estatuto)

**Bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación** (art 30.1) (100%) de la base media de cotización de los 12 meses anteriores excluye el tipo de la ITCC y sobre las cuantías provisionales o definitivas, no se modifican por las regularizaciones de las bases de cotización.

**Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos** (art 35) (50-25%) sobre la base mínima del tramo 1º de la tarifa general o tabla reducida.

**Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla** (art. 36) (50%) sobre la base mínima del tramo 1º de la tarifa general.

**Bonificaciones de cuotas en favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria** (art 37) (50%) sobre la base mínima del tramo 1º de la tarifa general.

**Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural** (art 38) de la base media de cotización de los 12 meses anteriores, excluye el tipo de la ITCC y sobre las cuantías provisionales o definitivas, no se modifican por las regularizaciones de las bases de cotización.

**Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos** (art 38 bis) de la base media de cotización de los 12 meses anteriores, excluye el tipo de la ITCC y sobre las cuantías provisionales o definitivas, no se modifican por las regularizaciones de las bases de cotización.

## Modificaciones Estatuto del Trabajo Autónomo



### **Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia.** (art 38 ter) alta inicial o tras dos/tres años:

- 12 meses (24 discapacidad igual o superior a 33% víctimas): 80 euros.
- 12 meses (36 discapacidad igual o superior a 33% víctimas): si los ingresos son inferiores al SMI: 80 euros. (160 euros a partir 25 mes) Regularizable.
- No se cotiza por CATA ni formación profesional.
- Base reguladora de las prestaciones: Base mínima tramo 1 tabla general 950,98 €

Debe solicitarse por el interesado.

No se aplica a los familiares ni miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica

**Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.** (art 38 quater) bonificación a los beneficiarios de la prestación de CUME, 75% de la base de cotización sobre la base media de los 12 meses anteriores el tipo de cotización, excluido ITCC.

## Modificaciones Estatuto del Trabajo Autónomo

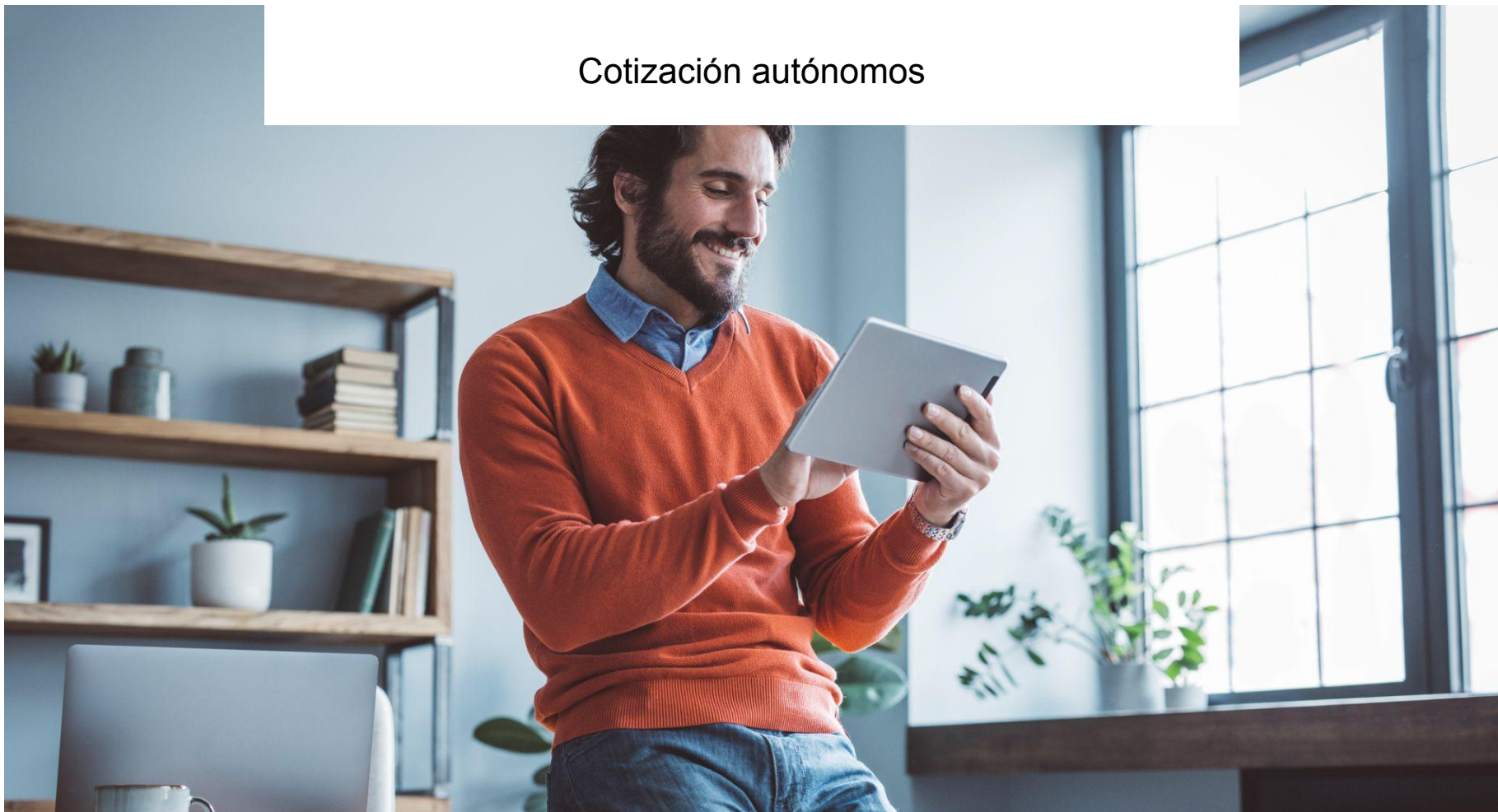


### Elimina los siguientes beneficios (DD única. a) RDL 13/2022)

- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia. (art 31)
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios. (art 31 bis)
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. (art 32)
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. (art 32 bis)

Los que vinieran disfrutando antes del 1/1/2023 podrán mantenerlos hasta agotar los periodos máximos de duración a los que tenían derecho. (DT 3ª RDL 13/2022)

## Cotización autónomos



## Cotización autónomos



La cotización es en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

Hay una doble tarifa:

- General
- Reducida

Cada tarifa contiene los tramos:

- 3 (Reducida)
- 12 (General)

Cada tramo tiene una base mínima y una máxima.

*La LPGE fijará una base máxima de cotización con independencia de los rendimientos netos. (art 44 RD 2064/1995).*



## Cotización autónomos



Previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales dentro de la tabla general.

Si la previsión es inferior a la base mínima del tramo 1 de la tarifa general (950,98 €) se elegirá dentro de la tarifa reducida.

Familiares, quienes ejerzan funciones de dirección o socios que tengan el control efectivo de la sociedad y los socios de sociedades laborales: su base mínima es la del grupo 7 del RG; es decir, la base mínima de cotización.

Alta de oficio o fuera de plazo, la base de los periodos anteriores será la base mínima del tramo 1 de la tarifa general (950,98 €), salvo que la ITSS señalará una superior.

Dichas bases son provisionales.

Se aplican los tipos de cotización (establecidos en la LPGE) a todas las contingencias.



## Cotización autónomos



**Regularización:** una vez al año, en función de los rendimientos anuales una vez obtenidos y comunicados telemáticamente por la correspondiente Administración tributaria a partir del año siguiente.

**1.ª** Rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, calculados conforme al IRPF para el cálculo del rendimiento neto.

**En estimación directa**, el rendimiento computable será el rendimiento neto, incrementado en el importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad.

**En estimación objetiva**, el rendimiento computable será el rendimiento neto previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas y el rendimiento neto previo en el resto de supuestos.

**Imputados por entidades en atribución de rentas**, el rendimiento computable imputado será, para el método de estimación directa, el rendimiento neto y, para el método de estimación objetiva, en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, el rendimiento neto minorado, y el rendimiento neto previo en el resto de los supuestos.

## Cotización autónomos



Los que ejercen funciones de dirección o socios con control efectivo, se computarán en los términos que se determinen reglamentariamente, la totalidad de los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades que, en la fecha de devengo del IS, tengan una participación superior al 32% o 24% si es administrador (art. 305 LGSS obligación RETA), así como la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades

Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado computarán, de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener de su propia actividad económica, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios.

Los socios industriales, comuneros, sociedades civiles irregulares y sociedades laborales computarán la totalidad de los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios o comuneros.

**2.<sup>a</sup>** A los rendimientos se aplica una deducción por gastos genéricos del 7% o 3% funciones de dirección o socios con control efectivo o sociedades laborales (basta 90 días de alta con funciones de dirección)

## Cotización autónomos



- 3.<sup>a</sup> Fijado los rendimientos, se distribuirá proporcionalmente en el período a regularizar y se determinarán las bases de cotización mensuales definitivas y se procederá a regularizar.
- 4.<sup>a</sup> Si la cotización provisional fue inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos, deberá ingresarse la diferencia hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización, sin interés de demora ni recargo.

Si la cotización provisional fue superior a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos, la TGSS procederá a devolver de oficio la diferencia, sin intereses, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las deudas generadas por las cuotas no ingresadas en período voluntario calculadas de acuerdo con las bases de cotización provisionales no serán objeto de devolución o modificación alguna.

## Cotización autónomos



**5.ª** La base de cotización definitiva para los autónomos que no presentaron IRPF o no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos (estimación directa), será la base mínima de cotización para contingencias comunes del grupo 7 del RGSS.

**6.ª** Si la Administración tributaria efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales, si son inferiores, se podrá solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente, y si son superiores, se comunica ITSS a efecto de la correspondiente regularización.

En los supuestos de este apartado, no se modificará, en caso alguno, el importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas cuya cuantía será definitiva.

## Cotización autónomos



### **Cotización en los supuestos de reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social con anterioridad a la regularización anual.** (art 309 LGSS)

No se regulariza las bases que se han tomado para el cálculo de cualquier prestación reconocida con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado la regularización, hasta el mes del hecho causante ni las bases durante IT, SRE, SRLN, nacimiento y cuidado de menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, CATA o RED sectorial o cíclico.

### **Base reguladora en los supuestos de cotización reducida y de cotización con 65 o más años de edad.** (art 320 LGSS)

Los autónomos con reducción por inicio de actividad, su base reguladora para las prestaciones será la base mínima del tramo 1 de la tarifa general (950,98 €).

Los autónomos con 65 o más años, su base no puede ser inferior a la base mínima del tramo 1 de la tarifa general (950,98 €).

### **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** (art 325 LGSS).

Hasta el 120% de la base mínima del tramo 1 de la tarifa general (950,98 €) se aplica el tipo del 18,75%.

## Cotización autónomos



El promedio mensual de los rendimientos netos obtenidos es el resultado de multiplicar por 30 el importe obtenido de dividir la cuantía de los rendimientos anuales netos obtenidos, según la comunicación efectuada por la Administración tributaria, deducidos los gastos, entre el número de días naturales de alta del trabajador, descontando como días naturales los períodos que no deban ser objeto de regularización. (art 44 RD 2064/1995).

**Bases para los miembros de los institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica:** base mínima del tramo 3 de la tabla reducida (898,69 €) y la base máxima del tramo superior de la tabla general. (1.300 €) No les es exigible la cobertura por IT, AT/EP, CATA ni formación profesional.

**Es necesario el ajuste de la cotización durante el año conforme a las previsiones de rendimientos.** (art. 44.4 “deberán” y art 45 “podrán” = art 308 LGSS “deberán”).

**Pluriactividad:** posibilidad de elección de la base conforme al resultado del procedimiento al que se refiere el artículo 313 LGSS (art 44.4 y 48)

**Autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio** se deroga la DF 6ª LGSS que preveía el establecimiento de una base mínima de cotización inferior a la fijada anualmente

## Cotización autónomos



**Los pensionistas de jubilación que compatibilizan con el trabajo autónomo** únicamente cotizarán por ITCC, AT/EP y la cotización especial de solidaridad por contingencias comunes (9%). La cotización especial de solidaridad también se aplica a los pensionistas que compatibilicen con una actividad profesional incluidos en una mutualidad alternativa. (art 48 RD 2064/1995)

**Las personas que permanezcan en alta tras alcanzar su edad de jubilación** únicamente cotizarán por ITCC, AT/EP (art 48 RD 2064/1995).

**Las autónomas víctimas de violencia de género que cesen en su actividad** para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, la obligación de cotizar se suspenderá 6 meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones. (art 48 RD 2064/1995)

**Trabajadores por cuenta propia del REM.** (art 53 RD 2064/1995)

- grupo primero: conforme a los rendimientos netos
- grupos segundo y tercero: fijan anualmente por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones



## Cotización autónomos

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

## Cotización autónomos



### DT 2ª

Mientras no elijan la base cotizarán durante el año 2023 sobre la base de cotización de diciembre de 2022, aplicando los cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder.

## Cotización autónomos



Los autónomos de alta a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida de la DT 1ª, se les aplicará durante 6 en cada uno de estos ejercicios de una base mínima de cotización de 960 euros **a efectos del cálculo de las pensiones del sistema**, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años. (DT 4ª RDL13/2022)

Los autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas. (DT 6ª RDL13/2022)

Los familiares, quienes ejerzan funciones de dirección o socios que tengan el control efectivo de la sociedad, los socios de sociedades laborales, los autónomos con alta de oficio o fuera de plazo (DT 7ª RDL 13/2022):

- Base 2023: No puede ser inferior a 1.000 €
- Base 2024 y 2025 la fijada por LGPE

